



Asamblea Legislativa permitirá cambio de reglas en el transcurso de proceso electoral 2024

El día 15 de marzo de 2023, la Asamblea Legislativa derogó el artículo 291-A del Código Electoral¹, el cual establecía: *"Un año antes de celebrarse cualquier tipo de elección, no se admitirá ninguna modificación a las reglas que rigen el proceso electoral, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para ejecutar algún aspecto de la elección"*. En el presente boletín se brindará un breve contexto sobre la aprobación y derogatoria de la mencionada disposición legal, así como la afectación que esto puede causar en los comicios electorales.

El artículo 291-A fue creado, entre otras reformas al Código Electoral, mediante Decreto Legislativo 391, emitido el 26 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial número 115, tomo 411, del 22 de junio de 2016. El Considerando IV del referido Decreto 391, expresó que las reformas aprobadas "redundan en la transparencia que debe caracterizar los procesos electorales"; con este se buscaba brindar seguridad jurídica y evitar que se realizaran cambios a las reglas de los procesos electorales al menos un año antes de su realización, específicamente en un contexto donde, vía sentencias de la Sala de lo Constitucional, se introdujeron nuevas modalidades de votación como el voto cruzado para elecciones de Asamblea Legislativa y PARLACEN del año 2015.

La derogatoria del artículo 291-A del Código Electoral implica que la Asamblea Legislativa o cualquier entidad con facultades normativas podrá cambiar las reglas referentes a la organización de los procesos electorales, sin importar qué tan cercano se encuentre el día en que se lleve a cabo las elecciones de los funcionarios de elección popular.

La Asamblea Legislativa justificó la derogatoria del artículo 291-A en los siguientes motivos, establecidos en los considerandos de Decreto Legislativo 686, del 15 de marzo de 2023:

- Las normas electorales han preestablecido disposiciones que, de forma directa o indirecta, han restringido el ejercicio del voto [...] con el propósito de favorecer grupos de poder, económico y/o políticos para mantenerse en el gobierno (considerando III).
- Que revisando los considerandos que integran el Decreto Legislativo número 391 de fecha 26 de mayo del año 2016, no se observa una relación técnica ni electoral, que justifique y legitime la restricción establecida [...], que incorporó al Código Electoral el artículo 291-A, a través del que la Asamblea Legislativa se autolimitó, para no poder reformar las reglas que rigen el proceso

1. Decreto Legislativo 686, emitido por la Asamblea Legislativa el día 15 de marzo de 2023, publicado en el Diario Oficial número 52, tomo 438, del día 15 de marzo de 2023.

electoral, un año antes de celebrarse cualquier tipo de elección, haciendo nugatoria así su libertad de configuración normativa (considerando IV).

- ◉ Qué el artículo 291-A del Código Electoral configuró la imposibilidad institucional de esta Asamblea, en el periodo de un año previo a una elección, de aprobar reformas electorales con la finalidad de garantizar a la ciudadanía el ejercicio del sufragio tanto activo como pasivo constitucionalmente configurado; restricción que impone la necesidad imperiosa de derogarlo y liberar a la misma Asamblea de ataduras ilegítimas y antipopulares (considerando V).
- ◉ Que con la derogatoria del artículo 291-A del Código Electoral, la Asamblea Legislativa, sin alterar el calendario electoral, así como las diversas etapas de los procesos electorales a desarrollarse el 4 de febrero y el 3 de marzo del año 2024, podrá incorporar al Código Electoral y demás leyes relacionadas, mediante la aprobación de las normas electorales que demanda tanto la ciudadanía residente en el territorio nacional como la que se encuentra en diversos países del mundo, y regular de forma clara y precisa el ejercicio activo y pasivo del sufragio [...] (considerando VI).

El decreto de derogatoria del artículo 291-A del Código Electoral establece lo siguiente: *“Deróguese el artículo 291-A del Código Electoral, aprobado por el Decreto Legislativo número 413 de fecha 3 de julio del año 2013, publicado en el Diario Oficial n.º 138 del tomo n.º 400 de fecha 26 de julio del año 2013”*. Cabe señalar que el Decreto Legislativo 413 del año 2013, relacionado en la derogatoria, es el que corresponde a la aprobación del vigente Código Electoral y en el articulado original del mismo no existía la disposición número 291-A, pues este fue creado por una reforma del año 2016.

Así, considerando que *“Para interpretar, reformar o derogar las leyes se observarán los mismos trámites que para su formación”* (artículo 140 de la Constitución), y que al cierre del presente boletín (31 de marzo de 2023) no ha existido corrección sobre el error consignado en el decreto 686, podría afirmarse en función de la seguridad jurídica que el artículo 291-A seguiría vigente.

La jurisprudencia constitucional ha establecido que el principio de seguridad jurídica, contenido en el artículo 2 de la Constitución, *“engloba los aspectos relativos a la certeza del Derecho –a veces expresada como certeza de las normas, otras como certeza sobre el ordenamiento jurídico aplicable y los intereses jurídicamente tutelados–”*². De esta manera, siendo el proceso electoral un camino tan dinámico, y compuesto de una serie de pasos concatenados que dan inicio más de un año antes del día de la elección, en nuestro sistema normativo necesitamos de reglas claras para su adecuada ejecución.

2. Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional en el proceso de amparo 493-2009, del 31 de agosto de 2011.

